Caser Vehículos Personales Ligeros VPL

Condiciones Generales



91 590 97 38
Comunicar accidentes y consultas

91 590 96 31
Asistencia en carretera

91 590 96 30
Defensa Jurídica

caser
Grupo Helvetia

Mod: K000xxxx-A

Índice

1. ¿QUÉ MODALIDADES PUEDE CONTRATAR? 4

2. ¿QUÉ GARANTÍAS INCLUYE CADA MODALIDAD? 5

3. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO TERCEROS BÁSICO? 6

4. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO TERCEROS CON ASISTENCIA EN CARRETERA? 7

5. RESUMEN DE COBERTURAS DE CADA MODALIDAD 8

6. TÉRMINOS QUE VAMOS A USAR EN SU CONTRATO 11

7. DETALLE DE COBERTURAS 16

- 7.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA 16
- 7.2 ACCIDENTES INDIVIDUALES DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO 17

8. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA 21

- 8.1 RECLAMACIÓN DE DAÑOS 23
- 8.2 DEFENSA PENAL 24
- 8.3 DEFENSA EN SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE TRÁFICO 24
- 8.4 LIBRE ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR 26
- 8.5 EXCLUSIONES GENERALES DE LA COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA 26

9. ASISTENCIA EN CARRETERA 27

- 9.1 SERVICIOS RELATIVOS AL VEHÍCULO ASEGURADO VPL 27
- 9.2 ASISTENCIA AL CONDUCTOR POR ACCIDENTE DEL VEHÍCULO PERSONAL LIGERO 29

10. ¿QUÉ LE INTERESA SABER DE SU CONTRATO? 30

- 10.1 MARCO JURÍDICO QUE APLICA A SU CONTRATO 30
- 10.2 ENTRADA EN VIGOR Y FIRMA 31
- 10.3 DURACIÓN 31
- 10.4 ÁMBITO TERRITORIAL 31

11. EXCLUSIONES GENERALES DE SU SEGURO 32

12. COMO TOMADOR SU OBLIGACIÓN ES... 35

12.1 PAGO DE LA PRIMA 35
12.2 DECLARACIÓN EXACTA DEL RIESGO 37
13. EN CASO DE SINIESTRO NO OLVIDE QUE… 38
13.1 PLAZO PARA COMUNICAR EL SINIESTRO 38
13.2 FACILITAR INFORMACIÓN Y COLABORAR CON CASER 38
13.3 RECHAZO DEL SINIESTRO 39
13.4 CONSEJOS DE CARÁCTER GENERAL EN CASO DE SINIESTRO 39
14. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS POR EL CONSORCIO 40
14.1 RESUMEN DE LA NORMATIVA VIGENTE 41
14.1.1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos 41
14.1.2 Riesgos excluidos 41
14.1.3 Franquicia 43
14.1.4 Extensión de la cobertura 44
14.2 COMUNICACIÓN DE LOS DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS 45
15. SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO 46



1. ¿QUÉ MODALIDADES PUEDE CONTRATAR?

Terceros Básico

Terceros con Asistencia en carretera



2. ¿QUÉ GARANTÍAS INCLUYE CADA MODALIDAD?

Modalidades y sus garantías

Terceros Básico

Responsabilidad Civil Obligatoria.

Accidentes individuales del conductor.

Defensa Jurídica y Reclamación de daños.

Terceros con Asistencia en carretera

Todas las coberturas de Terceros Básico.

Asistencia en carretera.



3. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO TERCEROS BÁSICO?

Las lesiones y daños que cause el Conductor a otros cuando circule con su Vehículo personal ligero

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Las lesiones del conductor del Vehículo personal ligero

Accidentes individuales.

Reclamación amistosa al causante de los daños que haya sufrido en el Siniestro y la defensa en el procedimiento judicial

Defensa Jurídica y Reclamación de daños.



4. ¿QUÉ CUBRE SU SEGURO TERCEROS CON ASISTENCIA EN CARRETERA?

Las lesiones y daños que cause el Conductor a otros cuando circule con su Vehículo personal ligero

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.

Las lesiones del conductor del Vehículo personal ligero

Accidentes individuales.

Reclamación amistosa al causante de los daños que haya sufrido en el Siniestro y la defensa en el procedimiento judicial

Defensa Jurídica y Reclamación de daños.

Asistencia en carretera

En caso de accidente con el Vehículo personal ligero, traslado al centro sanitario y en caso de ser necesario recogida del vehículo y traslado al domicilio del Tomador.

A continuación, pasamos a explicar cada una de las coberturas de cada modalidad del producto de seguro Caser Vehículos Personales Ligeros - VPL.



5. RESUMEN DE COBERTURAS DE CADA MODALIDAD

MODALIDAD	COBERTURAS	¿QUÉ CUBRE?
TERCEROS BÁSICO	RC OBLIGATORIA	Las lesiones o daños que cause el Conductor a otro cuando circule con su Vehículo personal ligero
	ACCIDENTES INDIVIDUALES	Las indemnizaciones al Conductor del Vehículo personal ligero por fallecimiento, invalidez y gastos de asistencia sanitaria por accidente de circulación
	DEFENSA JURÍDICA	La defensa penal en caso de accidente de circulación La reclamación de daños al responsable del accidente Defensa en sanciones administrativas de tráfico y en multas
COBERTURA OPCIONAL	ASISTENCIA EN CARRETERA	**TRASLADO DEL VEHÍCULO PERSONAL LIGERO** La Asistencia que su vehículo necesite en caso de accidente **PARA EL CONDUCTOR** Traslado al centro sanitario en caso de accidente dentro del territorio nacional

GARANTÍA CONTRATADA **GARANTÍA DE CONTRATACIÓN OPCIONAL**

MODALIDAD	COBERTURAS	A TENER EN CUENTA/LÍMITES (*)
TERCEROS BÁSICO	RC OBLIGATORIA	Daños Personales: hasta 6.450.000 € por siniestro cualquiera que sea el número de víctimas Daños Materiales: hasta 1.300.000 € por siniestro
	ACCIDENTES INDIVIDUALES	Se cubrirán los capitales establecidos en las Condiciones Particulares. Asistencia sanitaria con un máximo de 6.000 €,hasta el trascurso de 1 año máximo, desde la fecha del accidente
	DEFENSA JURÍDICA	Hasta 600 € por siniestro con un máximo de 1.800 € por anualidad del seguro
COBERTURA OPCIONAL	ASISTENCIA EN CARRETERA	**AL VEHÍCULO PERSONAL LIGERO** Traslado del vehículo asegurado **AL CONDUCTOR** Traslado sanitario en España del Asegurado Traslado por fallecimiento del Asegurado

GARANTÍA CONTRATADA **GARANTÍA DE CONTRATACIÓN OPCIONAL**

(*) En la tabla anterior se detalla un resumen de los límites de cada cobertura

MODALIDAD	COBERTURAS	QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO
TERCEROS BÁSICO	RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA	Comuníquelo al Asegurador antes de 7 días Facilite toda la información y colabore con el Asegurador
	ACCIDENTES INDIVIDUALES	Envíe a CASER la documentación que acredite el daño o gasto producido, para que el asegurador atienda el Siniestro de acuerdo a las coberturas contratadas
	DEFENSA JURÍDICA	En caso de necesitar defensa penal, reclamación de daños o defensa en sanciones administrativas de tráfico contacte con el teléfono 91 590 96 30 Si recibe una sanción administrativa de tráfico comuníquelo al Asegurador como máximo en el plazo de 5 días desde la recepción de la misma
COBERTURA OPCIONAL	ASISTENCIA EN CARRETERA	Deberá solicitar los servicios a CASER al teléfono: 91 590 96 31

GARANTÍA CONTRATADA **GARANTÍA DE CONTRATACIÓN OPCIONAL**



6. TÉRMINOS QUE VAMOS A USAR EN SU CONTRATO

Relativos a las personas y al vehículo

Asegurador

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A., denominada en adelante CASER, con domicilio social sito en Avenida de Burgos 109, 28050 Madrid - España, quien, mediante el cobro de las primas correspondientes, asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, el control y supervisión de su actividad.

Tomador del seguro

La persona física o jurídica que, junto con el Asegurador, suscribe el presente contrato y asume las obligaciones que del mismo se derivan, excepto las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado

La persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

Propietario

La persona física o jurídica que ante los organismos competentes ostenta la titularidad del Vehículo personal ligero que se asegura por esta póliza.

Beneficiario

La persona física o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

Conductor

La persona o personas que legalmente habilitadas para ello y con autorización del Asegurado o propietario del vehículo asegurado, conduzca el mismo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Se entenderá que el vehículo sólo es conducido por la persona o personas nominalmente designadas en las Condiciones Particulares, siendo sus características declaradas la base para el cálculo de la prima.

Vehículos personales ligeros VPL

Se consideran vehículos personales ligeros, a efectos del seguro obligatorio de responsabilidad civil, los vehículos que circulan por suelo mediante una o más ruedas, dotados de una única plaza y propulsados exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 25 km/h, si su peso es inferior a 25 kg, o una velocidad máxima de fabricación entre 6 y 14 km/h, si su peso es superior a 25 kg. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. A efectos de esta póliza, y siempre y cuando se cumplan estos requisitos, y el Vehículo personal ligero cumpla con la normativa vigente acerca del registro, certificación y matriculación se consideran Vehículos personales ligeros VPL, los patinetes eléctricos, monociclos eléctricos y segways:

-Patinete eléctrico: plataforma alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, accionado por motor eléctrico.

-Monociclo eléctrico: es un vehículo de una sola rueda que utiliza sensores, giroscopios y acelerómetros, en conjunción con un motor eléctrico para ayudar en el equilibrio.

-Segway: vehículo de transporte ligero giroscópico eléctrico de dos ruedas, con autobalanceo controlado por ordenador.

Se excluyen de la definición de vehículo personal ligero:

a) los vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,

b) los vehículos motorizados o elementos de apoyo a la movilidad y autonomía personal que son destinados exclusivamente para ser utilizados por personas con discapacidad o con movilidad reducida.

c) los ciclos o las bicicletas de pedales con pedaleo asistido equipadas con un motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 w, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

Tercero

Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o del Tomador del seguro.

No tendrán la consideración de Tercero, a efectos del seguro:

- Las personas que convivan con el Asegurado.
- Los familiares que no convivan con el Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Tomador

Relativos al contrato

Fecha de efecto

Día y hora de inicio de la cobertura, indicados en las Condiciones Particulares.

Si el accidente se produce antes de esta fecha y hora, CASER no se hará cargo de las consecuencias del siniestro.

Prima

El precio del seguro. Además, el recibo de prima contendrá los recargos, tasas e impuestos que sean de legal aplicación.

La prima, cuya fijación responde al principio de libertad de competencia en el mercado de seguros, podrá verse modificada de tal manera que permita a CASER satisfacer el conjunto de las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: Las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Suma asegurada o límite de cobertura

Importe máximo indemnizable por siniestro en cada modalidad.

Vehículo asegurado

Vehículo personal ligero, con sus elementos de serie y los elementos opcionales que se identifiquen en las Condiciones Particulares del seguro.

Hecho de la circulación

Se entiende por hecho de la circulación toda utilización de un Vehículo personal ligero que sea conforme con la función del vehículo como medio de transporte en el momento del accidente, con independencia de las características de este, del terreno en el que se utilice el vehículo y de si está parado o en movimiento.

No se entenderán hechos de la circulación los derivados de la celebración de pruebas deportivas con Vehículos personales ligeros en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados para dichas pruebas a efectos de esta póliza.

Tampoco tendrá la consideración de hecho de la circulación la utilización de un Vehículo personal ligero como instrumento para la comisión de delitos dolosos contra las personas y los bienes. En todo caso sí será hecho de la circulación la utilización de un vehículo personal ligero en cualquiera de las formas descritas en el Código Penal como conducta constitutiva de delito contra la seguridad vial, incluido el supuesto previsto en el Artículo 382º del Código Penal.

Zona habitual de circulación

Se entiende por tal, a efectos de la prima aplicable al contrato, la del domicilio del Tomador del seguro.

Elementos de serie y/u opcionales

Se definen de la siguiente forma:

- Se consideran Elementos de serie aquellos que vienen incluidos siempre para ese modelo de Vehículo personal ligero por el fabricante sin sobreprecio, sin que sea posible adquirirlo sin ellos en el mercado.
- Se consideran Elementos opcionales aquellos solicitados expresamente por el comprador del Vehículo personal ligero o incluidos de manera adicional a los de serie, como regalo u oferta, por el concesionario o vendedor.

Deberán reflejarse en las Condiciones Particulares todos los elementos opcionales con su literal.

Valor de Adquisición

El importe pagado por el Propietario, según factura de compra, para la adquisición del Vehículo asegurado, incluyendo los recargos e impuestos legales que le hacen apto para circular por la vía pública, **excepto cuando sean fiscalmente deducibles** por el Propietario. Sólo quedan incluidos en este precio aquellos elementos de serie que lleve incorporados el vehículo y los opcionales expresamente reflejados en Condiciones Particulares.

Valor venal

El valor en venta del Vehículo personal ligero, inmediatamente antes de la ocurrencia de un siniestro. Dicho valor venal se establecerá en función del precio de un vehículo de idénticas características, estado y antigüedad en el mercado de vehículos de "segunda mano".

Primer Riesgo

El límite máximo de indemnización en caso de siniestro será el valor incluido en las Condiciones Particulares como valor a Primer Riesgo. Una vez ocurrido el siniestro, si se desea de nuevo la cobertura, será necesaria la reposición de prima a prorrata hasta su próximo vencimiento.

Relativos al siniestro

Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por algunas de las modalidades objeto del seguro.

Se considerará que constituyen un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Daño corporal

La lesión corporal o muerte causadas a personas físicas.

Daño material

El daño, deterioro o destrucción de las cosas, así como el daño ocasionado a los animales.



7. DETALLE DE COBERTURAS

En las Condiciones Particulares del contrato se detallan las coberturas que ha contratado en la póliza de su Vehículo personal ligero. Si no figuran como contratadas expresamente quiere decir que no están incluidas.

7.1 Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

Cobertura regulada en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor y demás disposiciones que la desarrollan.

¿En qué consiste y qué cubre?

El pago de las indemnizaciones de los daños causados a las personas o en los bienes, que le pudiera corresponder al Conductor o Propietario del vehículo hasta el límite legal, como consecuencia de un hecho de la circulación, del que resulte civilmente responsable.

¿Qué NO cubre?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" quedan excluidos:

Los daños personales:

- **Que se ocasionen por las lesiones o el fallecimiento del Conductor del Vehículo asegurado.**
- **Los causados a otras personas si se probara que los mismos se debieron únicamente:**
  a. **A la conducta o negligencia del perjudicado.**
  b. **A fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del Vehículo asegurado.**

Los daños materiales:

- **En el Vehículo personal ligero asegurado.**
- **En las cosas transportadas en el Vehículo asegurado.**
- **En los bienes que fueran propiedad del Asegurado, del Propietario o del Conductor, así como los del cónyuge o pareja de hecho o los parientes de los anteriores hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.**

7.2 Accidentes Individuales del Conductor del Vehículo asegurado

¿Qué cubre?

El pago de una indemnización por fallecimiento, invalidez permanente y los gastos de Asistencia sanitaria ocasionados en accidente de circulación con los límites y a los ocupantes especificados en las Condiciones Particulares.

Fallecimiento

CASER pagará el capital determinado en las Condiciones Particulares a los Beneficiarios designados por el Asegurado, **siempre que el fallecimiento se produzca dentro de los dos (2) años siguientes a la ocurrencia del Siniestro y sea como consecuencia del mismo.**

Si el Asegurado no ha designado Beneficiarios, se considerarán por este orden:

- El cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho, siempre que conviva con la víctima.
- Los hijos por partes iguales.
- Los padres por partes iguales.
- El resto de los herederos por partes iguales, en el orden establecido por la Ley.

Invalidez permanente

Se entiende por invalidez permanente la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente de circulación cubierto por la misma.

CASER indemnizará el importe que resulte de aplicar, al capital contratado en esta garantía riesgo, el porcentaje que corresponda según el siguiente baremo:

Baremo de invalidez permanente parcial

Invalidez por	Parálisis completa	100%
	Enajenación mental incurable	100%
	Ceguera absoluta	100%
Pérdida total o inutilización absoluta de	Ambos brazos, manos, piernas o pies; de un brazo y una pierna o un pie; o de una mano y un pie	100%
	El brazo o la mano	60%
	El dedo pulgar	20%
	El dedo índice	15%
	Uno de los demás dedos de la mano	8%
	El movimiento del hombro	30%
	El movimiento del codo	30%
	El movimiento de la muñeca	30%
	La pierna por encima de la rodilla	60%
	La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo	60%
	El dedo gordo del pie	10%
	Uno de los demás dedos del pie	5%
	El movimiento de la cadera o de la rodilla	60%
	El movimiento del tobillo	20%
	El movimiento de la articulación subastragalina	10%
	Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar, con o sin manifestaciones neurológicas	33%
	El ojo o reducción no inferior a la mitad de la visión binocular	30%
	Si la visión del otro ojo ya estaba perdida antes del accidente	50%
	Acortamiento, no inferior a cinco centímetros, de la pierna	30%
	Fractura no consolidada de la pierna o del pie	25%
	Fractura no consolidada de la rótula	20%
	Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior	25%
	Sordera completa de los dos oídos	40%
	Sordera completa de un oído	20%
	Si existía sordera completa del otro oído antes del accidente	30%

En los casos de invalidez no previstos anteriormente, el importe de la prestación se determinará por analogía con el baremo de la Póliza, proporcionalmente a su gravedad.

La suma de las prestaciones por varios tipos de invalidez permanente parcial no puede superar el importe total de la prestación establecida en las Condiciones Particulares para la garantía de invalidez. Asimismo, la suma de varios tipos de invalidez de un mismo miembro u órgano no puede superar el importe de la prestación establecida para su pérdida total.

El importe de las prestaciones satisfechas por invalidez a consecuencia de un mismo Siniestro se deduce de las prestaciones a satisfacer por fallecimiento.

CASER garantiza para el Conductor una prestación equivalente al doble del capital pactado para invalidez en las Condiciones Particulares cuando se trate de gran invalidez, si el mismo tiene hijos menores, o mayores de edad incapacitados.



Asistencia Sanitaria

¿En qué consiste y qué cubre?

CASER pagará, hasta la cuantía determinada en las Condiciones Particulares, los gastos de Asistencia sanitaria derivados de las lesiones sufridas con ocasión de un Siniestro del Vehículo asegurado.

Se consideran gastos de Asistencia sanitaria los necesarios para la curación de las lesiones sufridas en el accidente e incluyen:

- Los derivados de la Asistencia médica y hospitalaria.
- Los farmacéuticos.
- Los de transporte necesario para en tratamiento.

¿Qué NO cubre?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" quedan excluidos:



Los perjuicios estéticos causados como consecuencia del Siniestro.



Las secuelas que dieran lugar a un grado de invalidez igual o inferior a 5 puntos.



El pago de indemnizaciones cuando el Asegurado se niegue a ser reconocido por un facultativo designado por CASER.



El pago de indemnización en caso de lesiones temporales.

Tenga en cuenta en caso de siniestro

- Deberá aportar a CASER la documentación necesaria que acredite el daño o gasto producido.
- Si hubiera disconformidad con la valoración de CASER, se estará a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, que determina que las partes designarán cada una a un perito y, en caso de discrepancia en su dictamen, será un tercero quien determine la valoración.



8. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA

¿En qué consiste?

El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en este contrato, a la prestación de los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial al Asegurado, como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral derivado de un accidente de circulación con el vehículo designado en las Condiciones Particulares de la póliza, así como al pago de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de dicha intervención.

Igualmente, el Asegurador prestará el servicio de defensa en infracciones administrativas de tráfico.

En todo lo no regulado específicamente a continuación, se estará con carácter general a lo dispuesto en el Artículo preliminar y siguientes de estas Condiciones Generales, donde se establecen las bases contractuales de la póliza única.

El Asegurador garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta garantía ejerce al tiempo una actividad parecida en otro ramo.

¿Qué gastos están asegurados?

- Honorarios de abogado y, en su caso, procurador, conforme a las normas reguladoras del colegio profesional correspondiente.

- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de sus intereses.

- Los honorarios y gastos de peritos designados y aceptados por el Asegurador.

- Costas judiciales, cuando por sentencia le sean impuestas al Asegurado.

¿Qué se entiende por siniestro?

A efectos de esta cobertura, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en sus intereses o que modifique su situación jurídica**.**

Constituyen un solo siniestro o evento la totalidad de los daños debidos a una misma causa, incluso cuando no se manifiesten simultáneamente o afecten a varias personas o bienes.

En todo caso ha de existir un daño valorable y que sea superior a 300 € por siniestro no quedando garantizados aquellos siniestros de cuantía inferior.

Ámbito temporal del seguro

Se garantizan los eventos o siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

En caso de anulación de la póliza, se garantizan igualmente los eventos o siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza y declarados en los dos años posteriores a la fecha de ocurrencia.

Para determinar el momento de ocurrencia del evento o siniestro y por consiguiente para determinar su cobertura o su exclusión, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se considerará producido el siniestro o evento en el momento en el que se produjo el daño.

- En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el contrario, el tercero o el Asegurado iniciaron o supuestamente iniciaron la infracción de las normas contractuales.

- En materia penal y en relación a las sanciones administrativas de tráfico, se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable.

Ámbito territorial

Se garantizan los eventos asegurados producidos en territorio español que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

Suma asegurada

En cualquier caso, la suma asegurada máxima garantizada por siniestro será la indicada en el presente contrato en sus Condiciones Particulares y Especiales.

8.1 Reclamación de daños

¿Qué cubre?

El Asegurador garantiza la reclamación de los daños y perjuicios causados por un tercero al vehículo asegurado, a la persona del conductor y a los ocupantes de dicho vehículo, así como a sus objetos personales transportados en el mismo. La garantía de reclamación comprenderá las siguientes prestaciones:

- La realización de todas aquellas gestiones y trámites extrajudiciales necesarios para obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios citados, correspondiendo al Asegurador en exclusiva la reclamación en vía amistosa.

- La asistencia jurídica por abogado y, cuando resulte preceptiva, procurador en los procedimientos judiciales necesarios para la reclamación de los daños, y el pago de sus honorarios.

- Los gastos judiciales y de otorgamiento de los poderes notariales necesarios.

Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.

¿Qué NO cubre?

Esta garantía no comprenderá:

Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que las haga viables, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, el Asegurador asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado ejercita las acciones judiciales y obtiene una resolución favorable, o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial.

Para ello, el Asegurador se obliga a comunicar al Asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia con el Asegurador, no pudiendo hacerse la designación de árbitros antes de que surja la cuestión disputada.

Las reclamaciones de los ocupantes del vehículo asegurado contra el Tomador, Asegurado o conductor, o contra el Asegurador como responsable civil de los daños ocasionados por éstos.

Las reclamaciones por hechos dolosos y las derivadas de responsabilidad contractual.

8.2 Defensa penal

¿Qué cubre?

La defensa penal del conductor y del propietario del vehículo, así como la de los hijos menores de edad de éste, con motivo de haber conducido el vehículo asegurado sin su autorización. La garantía comprende las siguientes prestaciones:

- La asistencia jurídica por abogado y, cuando resulte preceptiva, procurador, y el pago de sus honorarios.
- La constitución de fianza judicial para garantizar la libertad provisional y el pago de costas procesales.
- Los gastos judiciales correspondientes, así como el gasto de otorgamiento de poderes notariales necesarios.
- Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.

¿Qué NO cubre?

Esta garantía no comprenderá:

La defensa de los hechos intencionados o dolosos, de los delitos contra la seguridad del tráfico o de la omisión del deber de socorro.

La defensa en causas penales derivadas de la conducción en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas practicadas después del siniestro al conductor del vehículo asegurado resulta una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente.

8.3 Defensa en sanciones administrativas de tráfico

¿Qué cubre?

La defensa del Asegurado, en sanciones administrativas de tráfico, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura incluye:

- La orientación jurídica frente a las denuncias y sanciones por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo que, por hechos ocurridos dentro del territorio nacional, se atribuyan al Asegurado o al conductor autorizado del vehículo designado en las Condiciones Particulares.
- Esta prestación alcanzará al propietario del vehículo asegurado cuando por tal condición resulte responsable administrativo, de acuerdo a la normativa anteriormente indicada.
- La preparación de pliegos de descargo y recursos administrativos contra las citadas sanciones, y los recursos contra procedimientos de recaudación en vía de apremio, dictados en ejecución de las mismas.

¿Qué NO cubre?

Esta garantía no comprenderá:

- **El pago de la sanción definitiva, que será en todo caso a cargo del que resulte sancionado.**
- **La defensa frente a las denuncias derivadas de infracciones a normas sobre aparcamiento, así como a la normativa de ordenación del transporte terrestre de mercancías y personas.**
- **Los recursos contencioso-administrativos, ni cualesquiera otros ante los órganos judiciales de la jurisdicción ordinaria.**
- **La defensa frente a las denuncias por hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.**
- **Cualquier gasto derivado de la presentación de escritos de defensa en los organismos administrativos correspondientes.**

Operativa del servicio

El Asegurado deberá comunicar el hecho al Asegurador en el plazo máximo de 5 días desde la fecha de la infracción o de la notificación de cualquier escrito remitido por la Administración, y enviará al Asegurador la documentación solicitada.

Tras la recepción de la documentación solicitada, el Asegurador orientará al Asegurado en las gestiones a realizar y, una vez redactados los escritos de defensa, se los remitirá por correo electrónico, junto con las instrucciones necesarias, para la firma y presentación por el Asegurado ante la Administración competente.

8.4 Libre elección de abogado y procurador

- El Asegurador podrá designar libremente abogado y procurador en cualquier clase de procedimiento objeto de cobertura, no quedando en su caso, los citados profesionales sujetos a las instrucciones del Asegurador.
- El mismo derecho le asiste en los casos en que exista conflicto de intereses entre las partes o desavenencia en el modo de tratar la cuestión litigiosa. La designación deberá comunicarse al Asegurador por un medio que deje constancia, a la mayor brevedad posible.
- **La libre designación de profesionales únicamente se refiere al trámite judicial, no garantizándose el pago de honorarios de dichos profesionales por los trámites de carácter amistoso que pudieran llevar a cabo.**
- **Cuando a juicio del Asegurador no exista base legal para que prosperen las pretensiones del Asegurado o estas sean manifiestamente desproporcionadas, el Asegurado podrá iniciar por su cuenta el procedimiento o, en su caso, interponer el recurso que corresponda, siendo a su cargo los gastos que se causen. Si recayera sentencia firme favorable a sus intereses u obtuviera una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial, el Asegurador pagará los gastos correspondientes hasta el límite de la suma asegurada.**

8.5 Exclusiones generales de la cobertura de defensa jurídica

No quedan comprendidas en la presente cobertura:



Gastos de defensa de la Responsabilidad Civil del Conductor, Propietario o Asegurado.



El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al Asegurado por las Autoridades administrativas o judiciales.



Los gastos de habilitación de abogado y procurador, ni sus gastos de viaje, alojamientos y dietas.



El pago por la intervención de profesionales no comunicados al Asegurador, según establece el contrato de seguro.



9. ASISTENCIA EN CARRETERA

Se aplica en caso de avería accidente que impida al vehículo circular por sus propios medios. CASER prestará los siguientes servicios:

9.1 Servicios Relativos al vehículo asegurado VPL

¿En qué consiste y qué cubre?

Traslado del Vehículo asegurado

Esta cobertura aplica en caso de Siniestro:

-**Si éste se produce a una distancia inferior a 100 Kilómetros del domicilio declarado en Póliza.** CASER asumirá la recogida del vehículo VPL en el lugar del accidente y lo trasladará hasta su domicilio declarado en póliza o hasta el taller más cercano al lugar del suceso o hasta el taller concertado o de su libre elección, **que se encuentre a una distancia máxima de 25 kilómetros del domicilio declarado en Póliza.**

-Cuando el Siniestro se produzca a una distancia superior a 100 kilómetros del domicilio declarado en póliza, CASER trasladará el Vehículo asegurado VPL hasta el taller más próximo al lugar del suceso. CASER cubrirá los gastos de depósito y custodia **hasta un límite de 300 € anuales**, salvo que exista un retraso en la recogida del vehículo imputable al Asegurado.

Se utilizará el medio de transporte que CASER considere más idóneo.

Gastos de abandono legal

En caso de que el Vehículo asegurado no vaya a ser reparado, CASER lo trasladará hasta el centro autorizado más cercano para su desguace y tratamiento de residuos.

¿Qué NO cubre?

Además de las "Exclusiones Generales de su Seguro" quedan excluidos:

- **Los servicios de Asistencia no solicitados a CASER, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada por el Asegurado.**
- **Los gastos inherentes al desmontaje y reconocimiento del Vehículo asegurado.**
- **Cualquier Asistencia al Vehículo asegurado fuera de las vías aptas, en las que no sea posible el acceso de los vehículos que prestan la Asistencia.**
- **Un número de Asistencias superior a 7 durante cada anualidad de vigencia del contrato.**
- **Aquellos Siniestros que se produzcan utilizando los Vehículos personales ligeros para fines comerciales, como mensajería o transporte retribuido de pasajeros o en el marco de actividades de alquiler de corta duración.**
- **Siniestros que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como sus entrenamientos o pruebas.**
- **La utilización de Vehículos personales ligeros para ejercicios acrobáticos, o usando equipamiento especialmente diseñado para llevar a cabo tales ejercicios.**
- **Daños que tengan su origen en incumplimiento voluntario de las normas y reglamentos, así como por usos anormales, indebidos o fraudulentos de los Vehículos personales ligeros, o fuera de las zonas habilitadas para la circulación de éstos marcadas por las Leyes u Ordenanzas Municipales.**
- **La cobertura de Asistencia en carretera se limita al territorio español y/o Andorra.**

9.2 Asistencia al conductor por accidente del Vehículo personal ligero

¿En qué consiste y qué cubre?

Traslado sanitario en España

Si durante un desplazamiento como Conductor en el Vehículo personal ligero éste sufriera un accidente, el Asegurador gestionará su traslado hasta centro hospitalario y posteriormente al domicilio, sin límites económicos.

Traslado por fallecimiento del Conductor

En caso de fallecimiento del Conductor en el transcurso de un desplazamiento del Vehículo asegurado, CASER organizará y tomará a su cargo el traslado de sus restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España cercano a su domicilio.

¿Qué no se cubre en relación al conductor?

- **Las intervenciones urgentes o primarias aseguradas por el servicio público local.**
- **Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización en España.**
- **La aparición o la recaída, durante su desplazamiento, de enfermedades existentes o crónicas conocidas por el Conductor en el momento de iniciar su viaje.**
- **Las enfermedades mentales y estados patológicos conocidos por el Conductor, susceptibles de agravarse durante un desplazamiento con el Vehículo asegurado.**
- **Los hechos voluntariamente causados por los Asegurados, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de los mismos, bien en sus causas o bien en la exposición del Siniestro, de sus características o de sus consecuencias.**



10. ¿QUÉ LE INTERESA SABER DE SU CONTRATO?

10.1 Marco jurídico que aplica a su contrato

JURISDICCIÓN

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo, el del domicilio del Asegurado en España.

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. La variación de las circunstancias declaradas debe ser comunicada al Asegurador.

Este contrato está compuesto por las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Suplementos y son de aplicación los siguientes textos legales:

- Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo.
- Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre y su Reglamento.
- Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- Aquellas normas que en el futuro sustituyan o modifiquen las anteriores.

Se destacan especialmente en estas Condiciones Generales aquellas cláusulas limitativas de sus derechos, así como las exclusiones de cobertura de la póliza, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º de la Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.

10.2 Entrada en vigor y firma

- Este contrato asegura los riesgos producidos por un hecho de la circulación de acuerdo con las coberturas y límites pactados en las Condiciones Generales, Particulares, Especiales y Suplementos que forman parte de él.
- Tiene que devolver el contrato a CASER firmado en todas las páginas en que así se indique, y no solamente en la última.
- Este contrato entra en vigor en el día y hora reflejados en las Condiciones Particulares.
- Para que este contrato tenga efecto, el recibo de prima debe haber sido pagado.

10.3 Duración

- El contrato es anual y se prorrogará automáticamente cada año, salvo que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra su voluntad de no hacerlo.
- Esta comunicación deberá hacerse por el Asegurado con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento del contrato. Si es CASER quien decide no prorrogar, deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos (2) meses de antelación a la fecha de vencimiento al Tomador del seguro.

10.4 Ámbito territorial

Las coberturas contratadas surten efecto en.

- España.
- Estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (países de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo y otros adheridos).

En virtud de la información que, con carácter previo a la contratación nos ha proporcionado, consideramos que este seguro cubre sus exigencias y necesidades al contener los requisitos definidos por usted en su solicitud de oferta de seguro.



11. EXCLUSIONES GENERALES DE SU SEGURO

Queda excluidos de la cobertura de la Póliza, los daños y perjuicios:

- **Causados intencionadamente por el Tomador, por el Asegurado o por el Conductor, salvo que el daño al Vehículo asegurado o mediante su conducción, haya sido causado en estado de necesidad.**
- **Causados por acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, tales como inundaciones, terremotos y catástrofes naturales.**
- **Producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas, tales como explosiones nucleares o contaminaciones radiactivas.**
- **Producidos cuando el Conductor asegurado se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.**
- **Se considera que hay embriaguez cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:**
  a. **El grado de alcoholemia sea superior a las tasas legalmente permitida por la legislación vigente.**
  b. **El Conductor sea condenado por conducción en estado de embriaguez.**
  c. **En la sentencia dictada se recoja esta circunstancia como concurrente del siniestro.**

En caso de que el Conductor del vehículo sea persona distinta del Tomador del seguro o dueño del mismo, esta exclusión no afectará al Tomador del seguro o propietario del Vehículo asegurado cuando se den conjuntamente estas tres condiciones en el conductor asegurado:

a. **Sea asalariado del propietario.**
b. **No sea alcohólico o toxicómano habitual.**
c. **Sea declarado insolvente.**

Si concurren estas tres circunstancias, CASER deberá abonar los daños al Tomador o propietario.

En cualquier caso, CASER tendrá el derecho de repetición contra el Conductor.

- **Producidos con un vehículo asegurado sin licencia o placa o modificadas o cambiadas sus características técnicas sin estar estas declaradas u homologadas en la DGT.**
- **Cuando el conductor causante del siniestro sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo si el conductor es asalariado del mismo, sin perjuicio del derecho de repetición de CASER contra el conductor. Es decir, CASER indemnizará al propietario del vehículo, pero podrá reclamar al conductor lo abonado al propietario.**
- **Producidos a un tercero con ocasión del robo del vehículo, sin perjuicio de la indemnización que corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Producidos por el vehículo cuando desempeñe labores industriales u otras labores remuneradas y no sean consecuencia directa de la circulación.**
- **Producidos cuando la causa determinante del accidente sea una infracción del Tomador, Asegurado o el conductor relativa a:**

  a. **Requisitos y número de personas transportadas.**
  b. **Peso, medida o forma de colocar la carga transportada.**

- **Producidos cuando se hubiesen infringido las obligaciones de orden técnico relativas al estado de seguridad del vehículo.**
- **Producidos cuando el vehículo:**

  a. **Participe en apuestas o desafíos.**
  b. **Participe en carreras o concursos o en las pruebas preparatorias para los mismos.**
  c. **Se destine a un uso remunerado.**

d. **Se encuentre en el recinto de acceso restringido de puertos o aeropuertos.**

- **Reparaciones de los daños si se realizan fuera del territorio español, salvo autorización de CASER.**
- **Cuando el vehículo se mantenga en el extranjero por tiempo superior a 30 días naturales. Esta exclusión no será de aplicación a la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.**



12. COMO TOMADOR SU OBLIGACIÓN ES…

12.1 Pago de la prima

- Deberá pagar el importe de la prima, que se hará por domiciliación bancaria salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otro método de pago.
- Deberá facilitar a CASER los datos de su cuenta bancaria y firmar la autorización de pagos que se incluye junto con las Condiciones Particulares.

La prima inicial está fijada en las Condiciones Particulares. Para sucesivas prórrogas del contrato, la prima podrá actualizarse teniendo en cuenta:

a. Criterios técnico-actuariales.

b. Estadísticas e historial de siniestralidad.

c. Modificaciones de garantías u otros elementos del contrato (vehículo de movilidad, domicilio, etc.) que supongan la agravación o disminución del riesgo.

d. Edad y otras circunstancias subjetivas del conductor.

Sistemas de pago

Anual

- La prima se pagará en la fecha de vencimiento del recibo.
- Si la entidad bancaria devolviera el recibo, CASER le notificará el impago indicándole que, de no pagar la prima, el contrato quedará automáticamente resuelto y el Tomador quedará sin cobertura alguna.

Fraccionado

- Disponemos también de un sistema de pago aplazado en varios recibos, que se girarán en los plazos que se acuerde y que se aplicará cuando expresamente lo solicite y CASER acepte.
- CASER podrá denegar este sistema de pago en cualquiera de las prórrogas del contrato y se lo comunicaremos, al menos dos (2) meses antes de su vencimiento, volviendo al sistema de pago anual.
- El primer recibo incorporará, además del importe de una de las fracciones de prima, una parte de los impuestos y los recargos.
- Los recibos siguientes serán del mismo importe e incluirán la fracción de prima y los impuestos que resten.
- En caso de impago de cualquiera de los recibos, CASER se lo notificará, permitiéndole pagar el importe del recibo impagado antes de que transcurran 45 días a contar desde su fecha de efecto, e indicándole que, de no efectuar el pago, el contrato quedará automáticamente resuelto.
- El impago de cualquiera de los recibos genera para CASER la posibilidad de requerir el pago completo del resto de prima de la anualidad de que se trate.

En caso de impago

Régimen aplicable al impago de la primera anualidad de prima

a. En caso de impago del recibo de prima de la primera anualidad o del primero de los recibos de pago aplazado, la póliza no tomará efecto y el Asegurador no cubrirá los siniestros que se pudieran producir.

b. En el supuesto de impago de cualquiera de los siguientes recibos aplazados de esta primera anualidad, el Asegurador puede exigir el pago al Tomador de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquel en el que el tomador recibió la notificación de Asegurador; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un mes después del día de vencimiento de la primera fracción de prima impagada.

c. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado b) anterior y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, el Asegurador podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima vencidas y no satisfechas por el tomador del seguro.

Régimen aplicable al impago de las siguientes anualidades de prima

d. En caso de impago del recibo de prima anual, la cobertura de la póliza quedará en suspenso al mes de su vencimiento y el Asegurador no cubrirá los siniestros que se produzcan.

e. En caso de impago de cualquiera de los recibos de pago fraccionados, será de aplicación lo establecido en los apartados b) y c) anteriores.

f. En ambos casos anteriores, si el Asegurador no reclama el impago de la prima debida dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del recibo de que se trate, el contrato se extinguirá automáticamente transcurrido dicho plazo.

g. Si se extinguiera el contrato por esta causa, la fracción o fracciones de prima pagadas corresponderán al Asegurador, que no estará obligado a devolver cantidad alguna.

Si el contrato no hubiera sido resuelto, la cobertura volverá a tener efecto a las 24:00 horas del día en que se pague el recibo pendiente.

12.2 Declaración exacta del riesgo

- Antes de que el contrato entre en vigor el Tomador del seguro declarará todas las circunstancias conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo.
- Mientras el contrato esté en vigor tiene que comunicar, al igual que el Asegurado, cualquier circunstancia que modifique el riesgo, en particular las relativas al conductor y a las características, uso y zona de circulación del vehículo.
- Si se incumple esta declaración, CASER podría rescindir el contrato de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contrato de Seguro.



13. EN CASO DE SINIESTRO NO OLVIDE QUE…

13.1 Plazo para comunicar el siniestro

- Deberá comunicar el siniestro a CASER dentro del plazo máximo de 7 días desde que supo de su ocurrencia.
- CASER le podrá reclamar los daños y perjuicios que por esta falta de comunicación se hubieran ocasionado.

13.2 Facilitar información y colaborar con CASER

Al igual que el Asegurado deberá:

- Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.
- Facilitar toda la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro y colaborar con CASER, especialmente si el asunto termina en los Tribunales de Justicia.
- No podrá negociar, admitir, ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro sin la autorización expresa de CASER.
- Si después de un siniestro fuera indemnizado por un tercero, está obligado a comunicarlo a CASER a la mayor brevedad posible a fin de reintegrar la indemnización percibida en exceso y evitar un enriquecimiento injusto.

13.3 Rechazo del Siniestro

Si CASER rechaza algún siniestro por cualquier causa, se le comunicará en un plazo máximo de 30 días desde que hubiera conocido la causa del rechazo.

13.4 Consejos de Carácter general en caso de siniestro

Tome nota de los datos personales del conductor y propietario del vehículo contrario, o de los vehículos contrarios, hayan colisionado o no con usted directamente.

Anote los daños materiales causados en su Vehículo asegurado y en los del contrario, aunque no sea usted el culpable. Igualmente, anote los posibles daños personales.

Procure hacer una reconstrucción de los hechos con un croquis.

Tome nota de las Fuerzas de Orden Público que hayan intervenido.

Conserve la calma y procuren firmar los dos conductores la declaración amistosa de accidente, reflejando la veracidad de los hechos. Todo esto ayudará a que el siniestro se resuelva en sólo unos días.

Comunique a CASER lo antes posible la existencia del siniestro, así como todos los datos que posea del mismo.



14. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS POR EL CONSORCIO

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

14.1 Resumen de la normativa vigente

14.1.1 Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

14.1.2 Riesgos excluidos

- **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- **Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**

- **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1. a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- **Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.**
- **Los causados por mala fe del Asegurado.**
- **Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.**
- **Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**

- **En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**
- **Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**
- **En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.**

14.1.3 Franquicia

La franquicia a cargo del asegurado será:

- En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

14.1.4 Extensión de la cobertura

- La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- No obstante, lo anterior:

  a. En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

  b. Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

  c. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

14.2 Comunicación de los daños al Consorcio de Compensación de Seguros

- La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionará el seguro.

- La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

  a. mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665)

  b. a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es)

- Valoración de los daños:

  La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

- Abono de la indemnización:

  El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



15. SERVICIO DE DEFENSA DEL ASEGURADO

- CAJA DE SEGUROS REUNIDOS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (HELVETIA CASER) pone a disposición de sus clientes su Servicio de Defensa del Asegurado (Quejas y Reclamaciones) en Avenida de Burgos, nº 109, 28050 Madrid, y en la dirección de correo electrónico defensa-asegurado@helvetia.es

  Dicho Servicio atenderá y resolverá, conforme a la normativa vigente, en el plazo máximo de un mes desde su presentación, las quejas y reclamaciones planteadas, directamente o mediante representación acreditada, por todas las personas físicas o jurídicas, usuarios de seguros y partícipes o beneficiarios de planes de pensiones de empleo y asociados de HELVETIA CASER, cuando las mismas se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos relacionados con sus operaciones de seguros y planes de pensiones, ya deriven de los propios contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos, en particular del principio de equidad.

- La presentación del escrito de queja o reclamación podrá realizarse, personalmente o mediante representación acreditada, en cualquier oficina de la Entidad abierta al público o en la oficina del Servicio de Defensa del Asegurado, en la Avenida de Burgos 109, 28050 – Madrid, por correo o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que estos permitan su lectura, impresión y conservación, en cuyo caso, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

  Denegada la admisión de las reclamaciones o quejas, o desestimada total o parcialmente su petición, o transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación ante el Servicio de Defensa del Asegurado, sin que haya sido resuelta, el interesado podrá presentar su reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44, 28046 Madrid), organismo que actuará como entidad de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera de la ley 7/2017, de 2 de

noviembre. Para ello se facilita la dirección de la página web de la Dirección General de Seguros, www.dgsfp.mineco.es, donde el reclamante podrá informarse sobre el procedimiento, los requisitos y medios para presentar la reclamación o queja. Igualmente, podrá someterla a los juzgados y tribunales competentes.

En todas las oficinas de HELVETIA CASER abiertas al público, y en la página web www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de la Entidad, que regula la actividad y el funcionamiento de este Servicio, y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones. Igualmente, desde esta página web, se podrá presentar la queja o reclamación.

- En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos, la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, y su Reglamento de desarrollo, texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Ley de Resolución Alternativa de Litigios en Materia de Consumo, Orden ECC/2502/2012, que regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones entre otros, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los servicios de atención al cliente de las entidades financieras, texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias).

- En todas las oficinas de CASER abiertas al público, y en la página web www.caser.es, nuestros clientes, usuarios o perjudicados, encontrarán a su disposición un modelo de impreso de reclamación, así como el Reglamento del Servicio de Defensa al Asegurado de la Entidad, que regula la actividad y el funcionamiento del Servicio y las características y requisitos de presentación y resolución de quejas y reclamaciones.
- En las resoluciones se tendrán en cuenta las obligaciones y derechos establecidos en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de los contratos, la normativa reguladora de la actividad aseguradora y la normativa de transparencia y protección de los clientes de servicios financieros (Ley de Contrato de Seguro, texto refundido de la Ley y Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, Ley de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, Orden ECC/2502/2012, que regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones entre otros, Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, sobre los servicios de atención al cliente de las entidades financieras, texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias).

Para cada situación tenemos la atención que necesitas:

91 590 97 38

Comunicar accidentes y consultas

91 590 96 31

Asistencia en carretera

91 590 96 30

Defensa jurídica

caser
Grupo Helvetia

CAJA DE SEGUROS REUNIDOS
Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. - CASER -
Domicilio Social: Avenida de Burgos, 109 - 28050 Madrid
www.caser.es
Inscrita en Registro Mercantil de Madrid
Tomo 2245 general - Folio 179 - Sección 8ª - Hoja M-39662, Inscripción A 435
CIF: A 28013050
Inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la
Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con nº C0031